

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez la presente demanda para calificación
13 de febrero de 2023
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El señor GUSTAVO REYES SANTISTEBAN, identificado como aparece al pie de mi firma y domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, con C.C. 13'905.841 de Concepción Santander, actuando en su propio nombre y representación, presentó demanda ejecutiva contra el señor JAVIER VEGA VILLAMIZAR, identificado con Cédula de ciudadanía No. 13.925.821 expedida en Málaga Santander, en la que solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor VEGA VILLAMIZAR por las siguientes sumas de dinero:

- a) *"Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 2'000.000), por concepto de capital prestado, contenido en título valor letra de cambio, creado y suscrito el día 1 de abril de 2021.*
- b) *Por el pago de los intereses de mora exigibles a partir del 2 de julio de 2021 y hasta el día que se haga el pago total de la obligación, a la tasa convenida de 3% y/o la que establezca la ley"*

De la misma forma solicita se condene al demandado al pago de Costas y gastos del proceso

Se procede a resolver dichas solicitudes previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El demandado señor JAVIER VEGA VILLAMIZAR, suscribió letra de cambio N°1 por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/C, el día 01 de Abril de a favor del señor GUSTAVO REYES SANTISTEBAN.

El demandado señor JAVIER VEGA VILLAMIZAR se comprometió a pagar la suma demandada en fecha 01 de julio de 2021.

Afirma el acreedor que el deudor ha incumplido con el pago de capital y de los intereses de los señalados títulos valores, siendo procedente el cobro de las deudas desde que se hicieron exigibles hasta cuando se efectúe el pago, siendo estas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

El señor GUSTAVO REYES SANTISTEBAN actuando en su propio nombre y representación ha iniciado presente proceso ejecutivo con el fin de cobrar la obligación suscrita en su favor.

El Código General del Proceso, consagra en el artículo 422: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*

Las condiciones exigidas por la norma como características esenciales de los títulos valores se cumplen a cabalidad por cuanto existe una obligación expresa, clara y exigible que consta en documentos privados que provienen del deudor, y constituye plena prueba contra el aquí demandado, contenido en dos títulos valores denominados letras de cambio, suscritas por el deudor

y donde se obliga a cancelar dos sumas líquidas y determinadas de dinero de plazo vencido y constituyendo plena prueba en su contra.

Conteniendo la demanda los requisitos exigidos por la norma procedimental para su presentación, es viable su trámite. Sólo resta dar aplicación al artículo 430 del C.G.P. que señala: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”*.

Por último, teniendo en cuenta que el decreto 806 de 2020 ratificado por la ley 2213 de 2022, establece el envío de las demandas por medio de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado, se harán las advertencias necesarias a la parte demandante sobre la custodia de los títulos valores base de esta ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra del señor JAVIER VEGA VILLAMIZAR, identificado con Cédula de ciudadanía No. 13.925.821 expedida en Málaga Santander y a favor del señor GUSTAVO REYES SANTISTEBAN, identificado como aparece al pie de mi firma y domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, con C.C. 13'905.841 de Concepción Santander, por las siguientes sumas de dinero contenida en el título valor de tipo letra de cambio N°01

- a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/C, capital representado en la letra de cambio N°1 allegada al presente asunto, con fecha de creación 20 de diciembre de 2021, la cual era pagadera el 01 de abril de 2021.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde que se hizo exigible, hasta el día en el cual se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Adviértase al ejecutado que debe cancelar la totalidad de la obligación en el término de CINCO (5) días como lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el mandamiento ejecutivo de pago en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al ejecutado señor JAVIER VEGA VILLAMIZAR. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos con el fin de dar traslado de la demanda por el término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios (Art. 442 C.G.P.).

CUARTO: Así mismo adviértase a la parte demandante que para efectos de interrupción de la prescripción del título valor y lo relacionado con el desistimiento tácito cuenta con el término de un (1) año para realizar la notificación al demandado so pena de la aplicación de lo preceptuado en el artículo 94 inciso 1 y el artículo 317 Numeral 2 del C.G.P.

QUINTO: Se condenará la parte vencida en el proceso a pagar las costas que se causen en el trámite de la presente demanda ejecutiva. En la debida oportunidad procesal se fijarán.

SEXTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que la letra de cambio objeto de la presente ejecución, no podrán ser puesta en circulación, no se podrán presentar al cobro de manera simultánea, alterna o posterior al presente cobro judicial; así mismo, recae en sus manos la custodia y conservación del

título valor, el cual podrá ser requerido por este despacho en cualquier momento a efectos de que se ponga a disposición del mismo de manera original y física.

SEPTIMO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 013, se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 22 DE FEBRERO DE 2023
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario